

RESOLUCIÓN No. 0367

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Auto 5417 de Noviembre 4 de 2009 el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, inicio trámite administrativo ambiental para otorgar un permiso de vertimientos al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA identificada con el Nit 830036836-7, ubicada en la Carrera 72 F No 39- 07 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior Auto fue notificado de manera personal al apoderado del representante legal señor Carlos Arturo González Valero el día 10 de Noviembre de 2009.

Que mediante Resolución 7619 del 4 de Noviembre de 2009, se otorgo permiso de vertimientos al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA, por el termino de dos (2) años.

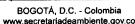
Que la resolución en comento fue notificada de manera personal al apoderado debidamente constituido por el representante legal señor Carlos Arturo González Valero el día 10 de Noviembre de 2009.

Que estando dentro del término legal el apoderado, mediante escrito radicado bajo el No. 2009ER58814 del día 18 de Noviembre de 2009, señor Efrén Libardo Ramírez Vargas, presentó recurso de reposición contra la Resolución 7619 del 4 de Noviembre de 2009, aduciendo lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los siguientes son los fundamentos presentados por el recurrente:









0367

(...) "

- 1. El señor CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO, mediante radicación No 2007ER17872 de fecha 30 de abril de 2007, en calidad de representante legal fue el señor JOSE DEL CARMEN MARTIN CALDERON, siendo en realidad el señor CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO.
- 2. En el acápite de las consideraciones técnicas (hoja 2) la resolución manifiesta que: La estación de servicio Argelia no ha dado total cumplimiento al Requerimiento 39757 de 04-12-2006, por cuanto no ha realizado las siguientes actividades:
 - Presentar el estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo construidos dentro de la estación de servicio.
 - Disponer, dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos originados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 - Acreditar la existencia de programas de prevención y de capacitación relacionados con el Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución.

Respecto a este punto, el representante legal de la Estación de Servicio Brío Argelia, presentó estor requerimientos mediante radicado No 2009ER52944, de fecha 20-10-20089 (anexo copia).

3. En el mismo acápite de las Consideraciones Técnicas, esta ratifica los conceptos técnicos No 9734 del 25-09-2007 y 10586 del 24-07-2008 en el sentido de otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio mencionada, por el término de cinco años (5), para el punto de descarga ubicado en el costado norte del establecimiento (calle 39).

Dentro de la parte resolutiva en su artículo primero otorgar permiso de vertimiento, por el término de dos años (2), contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

4. Dentro de las Consideraciones Jurídicas (hoja 2,3) esta ha manifestado en uno de sus apartes:

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

5. Dentro de la parte resolutiva en su artículo primero, al referirse a la identificación de su representante legal, manifestó que la cedula de ciudadanía del señor CARLOS GONZALEZ VALERO, es la No 2.953.973 de Bogotá, siendo esta expedida en Anolaima (Cund).









6. En la parte resolutiva en su artículo quinto ordena remitir copia a la alcaldía local Rafael Uribe para que sura el mismo tramite, es de aclarar que la alcaldía correspondiente es la Alcaldía de Kennedy."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y s. s, del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el apoderado del Representante Legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA mediante Radicado No. 2009ER58814 del 18 de Noviembre de 2009, el recurrente pretende que esta Secretaría reponga la decisión mediante la cual se otorgo permiso de vertimientos industriales en el artículo primero de la Resolución 5417 del 4 de Noviembre de 2009.

Que una vez analizada la información contenida en el expediente y los argumentos presentados por el apoderado señor Efrén Libardo Ramírez Vargas, se establece que:

- A la primera petición del recurso de reposición es viable tenerse en cuenta puesto que la persona que inicio el tramite administrativo ambiental fue el señor CARLOS ARTURO







0367

GONZALEZ VALERO, por lo cual se reconsiderara al cometerse error frente a la persona que registra como representante legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA, como consta en el certificado de Cámara de Comercio.

- Frente a la segunda petición sobre el cumplimiento a los requerimiento 39757 del 04-12-2006, se tiene que la información aportada no es suficiente a lo solicitado en el artículo segundo de la Resolución por la cual se otorga un permiso de vertimientos industriales la cual requiere se remita las pruebas iniciales de hermeticidad practicadas al sistema de combustibles después de la remodelación del 2002, la cual no se aporto el 20 de Octubre de 2009 además tampoco se sustenta porque no se cuenta con un sistema automático y continuo para la detención instantánea de posibles fugas, por tal razón no es viable revocar o modificar el artículo segundo de dicha resolución por cuanto no se ha demostrado el cumplimiento a estas obligaciones.
- En lo tocante a la tercera petición del término del permiso de vertimientos el cual fue otorgado por dos años a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo no es viable modificarse o cambiarse ya que la norma establece artículo 11 de la Resolución 3957 del 19 de Junio de 2009, "Termino de vigencia del permiso de vertimientos. La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, otorgará el permiso de vertimientos hasta por cinco (5) años. Lo cual significa que es potestativo de la Secretaria dar los correspondientes permisos de vertimientos por el terminó que estime conveniente ya que si bien es cierto la norma habla de cinco años, nos dice hasta por cinco lo cual dentro de sus facultades esta darlo por menos ya que la palabra "hasta" significa que se puede graduar de 1 a 5.

Teniendo en cuenta lo anterior y así se hubieren dado concepto técnicos anteriores con viabilidad técnica hasta por cinco años no obsta para que la Secretaria por un concepto técnico posterior modifique dicho termino ya que dichos concepto no vinculan sino a la entidad porque sirven de sustento para cualquier actuación administrativa.

- Frente a la solicitud de cambio de la expedición de la cedula del representante legal del establecimiento es viable ya que se incurrió en un error colocando Bogotá cuando es de Anolaima (Cund).
- Por ultimo respecto al cambio del artículo 5 de la Resolución aludiendo que se trata de la alcaldía local de Kennedy y en el acto administrativo quedo contemplada alcaldía Rafael Uribe, este cambio también se realizara por cuanto hubo un error mecanográfico.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que se produjo una serie de errores de tipo mecanográfico dentro del texto de la Resolución 7619 del 4 de Noviembre de 2009, por lo cual se aclarar la decisión en cuanto a esos errores.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para









May 0 3 6 7

proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, artículo 1, literal e)

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la Resolución 7619 del 4 de Noviembre de 2009, por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente, Otorgo Permiso de Vertimientos Industriales al establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA en cabeza de su representante legal el señor CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO identificado con cedula de ciudadanía 2.953.973 de Anolaima (Cund), ubicada en la Carrera 72 F No 39-07 sur de la Localidad de Kennedy.

Se aclara en los siguientes términos

El encabezado tanto del Auto de Inicio No 5417 del 4 de Noviembre de 2009 y de la Resolución 7619 del 4 de Noviembre de 2009:

"Que el señor José del Carmen Martín Calderón, Representante Legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA., en radicados 2007ER17872 del 30 de Abril de 2007, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 5109 del 13-06-2006, el cual solicito unas actividades para el cumplimiento de los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente."

Quedara así

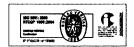
Que el señor CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO, Representante Legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA., en radicados 2007ER17872 del 30 de Abril de 2007, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 5109 del 13-06-2006, el cual solicito unas actividades para el cumplimiento de los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente.

Se aclare el Artículo Primero y Sexto de la Resolución 7619 del 4 de Noviembre de 2009, en el sentido de que la expedición de la cedula de ciudadanía del Representante Legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA, es de Anolaima (Cund).

Se aclare el Artículo Quinto de la Resolución 7619 del 4 de Noviembre de 2009, en el sentido de que el competente para conocer del permiso de vertimientos es la Alcaldía Local de Kennedy ya que se encuentra dentro de su jurisdicción.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor Efrén Libardo Ramírez Vargas, con cedula de ciudadanía No 2.955.771 de Anolaima (Cund) con Tarjeta Profesional No 134.459 del Consejo Superior de la Judicatura.







0367

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos y condiciones de la Resolución7619 del 4 de Noviembre de 2009, quedaran vigentes en todo lo demás.

ARTICULO TERCERO. Notificar la presente Resolución al señor Efrén Libardo Ramírez Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía 2.955.771 de Anolaima, en su condición de apoderado del Representante Legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO ARGELIA, ubicado en la Carrera 72 F No 39- 07 sur de la Localidad de Kennedy.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de kennedy para lo de su competencia, publicarla la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 1 4 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Avila Exp. DM 05-2007-07

Rad. 2009ER58814, 18-11-2009



